

154  
E por tanto por Juste Juado y clauario et dicho conde por mandado de dicho conde  
tomo primero de llege contra y de John magre tres mill e desta mona yual y la  
de fortuna y aqellos tanta los dichos gille celtra y John magre encomienda de los condes  
estas monas de la villa de Sta catalina et año pasado e por agora los dichos conde  
debe demandar los dichos a los dichos gille celtra y John magre e por el dicho Ju  
pad no tiene agora dineros y los paga en ay propios y los da al rembaud de ne  
no señor e glos demand dicho conde donde se pueda pagar si no fuese agudo año  
del dicho e por esta parte los dichos omes bucos e ofiats ordenado y mandaron q  
dicho por Juste Juado y clauario qdta dicho como stos e sta rasurepa et dicho conde  
así los q son deudas et año pasado como este año primo de este año q se cuplo  
pstmepo dia de abril primo pasado los dichos tres mill e q les faga a de pago  
alos apellidos e glos de r page a los dichos gille celtra y John magre por q ellos  
los pueda cobrar a los dichos condes e

Capitulo qdo dias de Junyo era dicha este dia fueo llamado a conde en la casa de  
este segun q es acostumbrado los dias e fiestas omes bucos regidores e q saluo paga q  
q es finado y John sancho de clauario q no es en la abbat e a q paga q no fue en  
dicho conde qdta e alma de vallibera e a paco y John alfon de magre Juado de  
dicha abbat

En el dicho conde pesho ante los dichos omes bucos e ofiats por alfon qdta  
Recabado q es por alfon dias de las tres monas pstmepo dias pstmepo q se conde  
en este año esta dicha abbat la seguida paga q la merced de la mona pzal q es si  
se conde en esta dicha abbat en este dicho año e dize q por tanto los dichos omes  
bucos e ofiats fue mandado pagar por la dicha abbat q los condes de las dichas  
vendisen e fuesen pago al dicho p a de las dichas monas a los plazos q se  
yo señor aya mandado recudar oullas a mygt mays su thesupo mayor ent

